

 <p>OFMA OFICIALIA MAYOR</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: VEHÍCULOS DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 183/2017-LICITACIÓN-SEFIRECU

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

CONTRATO No. 183/2017-LICITACIÓN-SEFIRECU VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de vehículos, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. José Jesús López Rangel**, en su calidad de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, solicitó mediante la requisición de compra número **10085/2017**, emitida en el sistema Visual, la adquisición de vehículos.
2. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás preceptos legales aplicables en la materia, “**La Oficialía**” a través de la Dirección General de Adquisiciones, procedió a convocar al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-E5-2017**, publicando la convocatoria correspondiente el 17 de octubre del 2017.
3. La fecha límite para recibir las dudas sobre la convocatoria, así como el escrito de interés para participar en la misma fue el día 23 de octubre del 2017; la junta de aclaraciones se desarrolló el día 24 de octubre del 2017 y en fecha 01 de noviembre del 2017 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones.
4. Previo análisis de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en fecha 06 de noviembre del 2017, se resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación al proveedor **Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.**, ascendiendo el monto total adjudicado a la cantidad de **\$842,275.03 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 03/100) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con los siguientes términos:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

 <p>OFMA OFICIALIA MAYOR</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ÁREA REQUIERENTE: SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y PENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 133/2017-LITACION-SEFIRECU

- 1.2 Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento contenido en el oficio número 002/2016 de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que en fecha 13 de septiembre del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra señalada en el antecedente primero del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01724**, inscrito en fecha 24 de febrero de 2017.
- 2.2 Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 4,131, volumen VI, de fecha 5 de abril de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Epigmenio García Padilla, Notario Público número 62 de la Ciudad de León, Guanajuato.
- 2.3 Que mediante instrumento notarial número 2,375, volumen X, de fecha 7 de diciembre de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Marcos F. Aguayo Durán, Notario Público número 58 de la Ciudad de León, Guanajuato, cambió su razón social de “Vehículos de Guanajuato, S.A.” a “Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.”.
- 2.4 Que su apoderado legal es el C. **José Jesús López Rangel**, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 693 de fecha 11 de marzo de 2003, otorgado ante la fe del Lic. Andrés Cervantes García, Notaria Pública número 27 de la Ciudad de León, Guanajuato; y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de manera individual.
- 2.5 Que dentro de su objeto social se encuentra la venta de bienes afines a los del presente contrato, por lo que cuenta la experiencia y capacidad necesaria para la prestación de los mismos.

 <p>OFMA OFICIALIA MAYOR</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 183/2017-LITICACION-SEFIRECU

- 2.6 Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el domicilio ubicado en Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, kilometro 5.5, colonia Burócratas, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36250, con número telefónico (473) 7353100 y cuenta de correo electrónico jesus.lopez@nissanvegusa.com.mx.
- 2.7 Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **VGU811110LUA** y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8 Que cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **B46-10296-10-4**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.9 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.

La Secretaría: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Los Bienes: Los vehículos que constituyen el objeto del presente contrato y cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del mismo.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-E5-2017**.

C.F.D.I.: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de vehículos, requeridos por "La Secretaría", cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato; bienes que "El Proveedor" deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.





 <p>OFMA OFICIALIA MAYOR</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 183/2017-LITICACIÓN-SEFIRECU

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de “Los Bienes” objeto del presente contrato, cantidad, número de partida, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART	CANT	U.M.	DESCRIPCION	UNITARIO	SUBTOTAL
1	4	PIEZA	<p>AUTOMOVIL MARCA NISSAN TIPO MARCH SENSE T.M. MODELO 2018 EN COLOR BLANCO TIPO MARCH SENSE T.M. A/DE 5 PUERTAS MOTOR HR16DE , DESPLAZAMIENTO(L) 1.6 NUMERO Y DISPOSICION DE CILINDROS 4L NUMERO DE VALVULAS 4 POR CILINDRO .POTENCIA NETA(HP@RPM) 105A5.600 TORQUE (LBS-PIE@RPM), 105@4.000. RELACION DE COMPRESSION:(1) 9.8. PISTON DE DIAMETRO 1" CARRERA(MM) 78X83.6 SISTEMA DE ALIMENTACION DE COMBUSTIBLE INYECCION SECUENCIAL MULTIPUNTO. TRASIMISION TIPO MANUAL DE 5 VELOCIDADES 1ERA 3.727, 2DA 2048.3EA 1.393. 4TA 1.029, 5TA 0.821 REVERSA 3.545 RELACION FINAL 4.067 DIRECCION TIPO ASISTIDA ELECTRICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO. SUSPENSION DELANTERA INDEPENDIENTE TIPO MC PHERSON, TRASERA EJE SEMIRRIGIDO. SISTEMA ELECTRICO BARATERIA(AMPERES-HORA) 47 TIPO DE BATERIA T4, ALTERNADOR(AMP) 90. TIPO DE ENCENDIDO ELECTRICO. FRENIOS TIPO ABS, EBD,BA DELANTERO DE DISCO Y TRASERO DE TAMBOR. DIMENSIONES EXTERIORES(MM) LARGO 3.827 ANCHO : 665 ALTO 1.532 DISTANCIA ENTRE EJES 2.450. ENTREVIA DELANTERA 1.470 ENTREVIA TRASERA 1.475. DIMENSIONES INTERIORES (NM) ALTURA DE ASIENTO A TECHO (DEL/TRAS) 1.034/976. ESPACIO DE HOMBROS (DEL/TRAS) 1.326/1.291 ESPACIO PARA CADERAS(DEL/TRAS) 1.220/1.250. ESPACIO PARA PIERNAS(DEL/TRAS) 1.040/665. CAPACIDAD DE CAJUELA 230 L. RINES ACERO 14" LLANTAS 165/70R14. LLANTA DE REFACCION TAMAF10 NCRMAL 165/70R14. PESO(KG) PESO VEHICULAR 938.1 PESO BRUTO VEHICULAR 1.349.3 TRASIMISION MANUAL. RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE CIUDAD 14.8 CARRETERA 20.4 COMBINADO 16.89 CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE (L) 41. EQUIPAMIENTO INTERIOR ASIDEROS DEL LADO DEL COPILOTO. ASIENTO TRASERO ABATIBLES. AVISO DE OLVIDO DE LLAVES. CAJUELA CON CUBIERTA DESMONTABLE, CONSOLA CENTRAL, CONTROL REMOTO PARA LIBERACION DE SEGURIOS Y CAJUELA(2),DESEMPEÑADO TRASERO CON TEMPORIZADOR, DETALLES EN COLOR PLATA EN VENTILAS DE AIRE ACONDICIONADO ! VOLANTE , ESPEJO DE VANIDAD PARA CONDUCTOR Y PASAJERO. ESPEJO RETROVISOR CON ANTI-REFLEJANTE MANUAL. GUANERA CON CABAÑA, LIBERADOR MECANICO DE TOMA DE COMBUSTIBLE, MANIJAS INTERIORES CROMADAS PISO DE PORTAEQUIPAJE ALFOMBRADO, PORTAVASOS DELANTEROS (4) Y TRASEROS (1), REVISTERO EN PUERTAS DELANTERAS. SISTEMA DE AUDIO AM/FM/CD/MP3/AUX IN/USB COMPATIBLE CON IPOD, TACOMETRO, TAPETES, TOMACORRIENTES DE 12 V. VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA EXTERIOR CRISTALES TINTADOS, ESPEJOS EXTERIORES ABATIBLES. ESPEJOS EXTERIORES EN COLOR DE LA CARROCERIA, ESPEJOS EXTERIORES CON AJUSTE MANUAL DESDE EL INTERIOR. FARO DE HALOGENO, FASCIA DELANTERA Y TRASERA AL COLOR DE LA CARROCERIA. LIMPIADOR EN MEDALLON, LIMPIAPARABRISAS INTERMITENTE VELOCIDAD VARIABLE , MANIJAS DE PUERTA AL COLOR DE LA CARROCERIA, RINES ACERO 14".CON TAPON COMPLETO , SPOILER TRASERO CON LUZ RED. CONFORT Y TECNOLOGIA AIRE ACONDICIONADO MANUAL, COMPUTADORA DE VIAJE,DOBLE ODOMETRO, RELOJ, CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y MEDIDOR DE AUTONOMIA, CONTROLES DE AUDIO EN EL VOLANTE. SISTEMA DE MANOS UBER BLUETOOTH CON CONTROLES EN EL VOLANTE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA ALARMA DE CONTROL REMOTO, BOLSAS DE AIRE FRONTALES (CONDUCTOR Y PASAJERO), CIERRE AUTOMATICO DE SEGURIOS SON SENSOR DE VELOCIDAD, CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS RETRACTILES DE 3 PUNTOS ELRON PRETENSIONADOR Y LIMITADOR DE CARGA. CINTURONES DE SEGURIDAD TRASEROS PETRACTILES DE 3 PUNTOS (2) Y PELVIC (1) CENTRAL (1), INMOVILIZADOR ELECTRONICO, SEGURIOS PARA NIÑOS EN PUERTA TRASERAS. TERCERA LUZ DE FRENO EN MEDALLON TRASERO, TRIANGULOS DE SEGURIDAD. REQUERIMIENTOS ADICIONALES SIN COSTO PARA LA CONVOCANTE: (14) DE TANQUE DE COMBUSTIBLE, TAPETES Y RINES PLACA ACERO Y/O PLOVERAS DE FABRICA, PORTA PLACAS, MANUALES DE USO Y/O MANTENIMIENTO, POLIZA DE GARANTIA DEL FABRICANTE, INCLUYENDO HTA. BASICA (GATO PARA CAMBIO DE LLANTA, ASI COMO SU LLANTA DE REFACCION, LLAVE "L" REFLEJANTE) Y EXTINGUIDOR</p>	\$139,558.97	\$558,275.88
2	1	PIEZA	<p>AUTOMOVIL SEDAN VERSA TIPO SENSE 4 PUERTAS T.M MODELO 2018 DE 4 CILINDROS POTENCIA 165 HP EN COLOR BLANCO</p> <p>AUTOMOVIL SEDAN 4 PUERTAS, DE LA MARCA NISSAN MOTOR TIPO HR16DE, DESPLAZAMIENTO(L) 1.6. NUMERO Y DISPOSICION DE CILINDROS 4L NUMERO DE VALVULAS 4 POR CILINDRO, POTENCIA NETA (HP@RPM) 105 5.600. TORQUE (1B-PIE@RPM) 105@4000. RELACION DE COMPRESSION: (1) 9.8.1. PISTON DIAMETRO Y CARRERA (MM) 78X83.6. SISTEMA DE ALIMENTACION DE COMBUSTIBLE INYECCION SECUENCIAL MULTIPUNTO, TRANSMISION: TIPO MANUAL DE 5 VELOCIDADES 1.RA 3.727, 2DA 2.0476 3RA 1.3929 4TA 1-0284 5TA .08205 Y REVERSA 3.5455 RELACION FINAL 4.0667 DIRECCION: TIPO ELECTRICAMENTE ASISTIDA SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO. SUSPENSION: DELANTERA INDEPENDIENTE TIPO MC PHERSON CON BARRA ESTABILIZADORA, TRASERA EJE SEMIRRIGIDO CON BARRA ESTABILIZADORA, SISTEMA ELECTRICO BATERIA (AMPERES.HORA) 47 TIPO DE BATERIA T4(LB1), ALTERNADOR (AMPERES) 90. TIPO DE ENCENDIDO ELECTRONICO FRENIOS DELANTEROS DISCO, TRASERO TAMBOR SISTEMA ANTI BLOQUEO ABS, EBD, BA, ESTANDAR. DIMENSIONES EXTERIORES (MM) LARGO 4.492. ANCHO 1.695, ALTO 1.506 DISTANCIA ENTRE EJES 2.600. ENTRE-VIA DELANTERA 1.480. ENTRE-VIA TRASERA 1.485. DIMENSIONES INTERIORES (MM) ALTURA DE ASIENTO A TECHO (DEL-TRAS) 1.011/ 930 , ESPACIO ENTRE HOMBROS (DEL/TRAS) 1.312/1 318.ESPACIO PARA CADERAS (DEL/TRAS) 1.222/1.173 ESPACIO ENTRE PIERNAS (DEL/TRAS) 1.063/940. CAPACIDAD DE CAJUELA(1) 460. RINES: ACERO 185/65/R15. LLANTA DE REFACCION ACERO 185/65/R15. PESO: PESO VEHICULAR 1.054 PESO BRUTO VEHICULAR 1.451. CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE 41 (L), RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE(KML) CARRETERA 22.1. CIUDAD 15. COMBINADO 17.2, INTERIOR</p> <p>AIRE ACONDICIONADO, ASIENTOS DELANTEROS Y TRASEROS CON CABECERAS AJUSTABLES. CIERRE CENTRALIZADO DE SEGURIOS. CONSOLA CENTRAL CON PORTAVASOS, DELANTEROS(2), CRISTALES ELECTRICOS CON APERTURA DE UN SOLO TOQUE (CONDUCTOR). DESEMPEÑADOR TRASERO ELECTRICO CON TEMPORIZADOR. ESPEJO DE VANIDAD PARA CONDUCTOR Y PASAJERO. LIBERADOR MECANICO DE TOMA DE COMBUSTIBLE;CAJUELA, LUZ DE CAJUELA, REVISTERO Y PORTA BOTELLAS EN PUERTAS DELANTERAS. SEGURIOS ELECTRICOS SENSIBLES A LA VELOCIDAD. SISTEMA DE AUDIO AM/FM/CD/MP3/AUX IN/IPOD READY Y 4 BOCINAS. TACO METRO, TAPETES, TOMA CORRIENTE DE 12V, VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA.</p> <p>EXTERIOR DEFENSAS AL COLOR DE LA CARROCERIA, ESPEJOS EXTERIORES ABATIBLES AL COLOR DE LA CARROCERIA, ESPEJOS EXTERIORES CON AJUSTE ELECTRICO, FAROS DE HALOGENO. LIMPIAPARABRISAS INTERMITENTE, MANIJAS EN PUERTAS CROMADAS, RINES DE ACERO 15" CON TAPON COMPLETO.</p> <p>CONFORT Y TECNOLOGIA BOTON DE ENCENDIDO Y APAGADO DE MOTOR (LIGADO A LA LAVE INTELIGENTE), COMPUTADORA DE VIAJE CON DOBLE ODOMETRO CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y MEDIDOR DE AUTONOMIA, CONTROLES DE AUDIO, MANIAS LIBRES (BLUETOOTH), Y VELOCIDAD CRUCERO EN EL VOLANTE LLAVE INTELIGENTE KEY CON FUNCION DE APERTURA/CIERRE DE PUERTAS (CAJUELA Y ALARMA DE PANICO, SISTEMA DE MANOS LIBRES ,BLUETOOTH).</p>	\$167,823.28	\$167,823.28

 <p>OFMA OFICIALIA MAYOR</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 183/2017-LITACION-SEFIRECU

		<p>SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA ALARMA A CONTROL REMOTO CON INMOVILIZADOR, BOLSAS DE AIRE FRONTALES, CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTERAS RETRACTILES DE 3 PUNTOS (ELR) CON PRETENSIONADOR, CINTURONES DE SEGURIDAD TRASEROS RETRACTILES DE 3 PUNTOS (2) (ELR), Y PELVICO CENTRAL (1). SISTEMA DE ANCLAJE PARA SILLA DE BEBE EN ASIENTO TRASERO (ISO-FX). SISTEMA DE FRENO ANTIBLOQUEO(ABS), DISTRIBUCION ELECTRONICA DE FRENO(EBD) Y ASISTENCIA DE FRENO(BA), TRIANGULOS DE SEGURIDAD</p> <p>REQUERIMIENTOS ADICIONALES SIN COSTO PARA LA CONVOCANTE. (1/4) DE TANQUE DE COMBUSTIBLE, TAPETES Y RINES PLACA ACERO Y/O POLVERAS DE FABRICA, PORTA PLACAS, MANUALES DE USO Y/O MANTENIMIENTO, POLIZA DE GARANTIA DEL FABRICANTE, INCLUYENDO HTA, BASICA (GATO PARA CAMBIO DE LLANTA, ASI COMO SU LLANTA DE REFACCION, LLAVE "U" REFLEJANTE) Y EXTINGUIDOR</p> <p>LA DESCRIPCION PORMENORIZADA SE ENCUENTRA EN LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA DEL PROVEEDOR</p> <p>LA ENTREGA DE LAS DOS PARTIDAS DEBERA SER 20 DIAS HABILES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACION</p>		
MONTO TOTAL ADJUDICADO \$842,275.03 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 03/100)			SUB TOTAL	\$726,099.16
			I.V.A.	\$116,175.87
			TOTAL	\$842,275.03

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$726,099.16 (SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$116,175.87 (CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.)** arrojando un monto total adjudicado de **\$842,275.03 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 03/100)**

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato, dentro de los 20 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación, es decir a más tardar el 5 de diciembre del 2017.

“El Proveedor” se obliga a entregar, a la firma del presente contrato, una carta expedida por el fabricante de “Los Bienes”, con una antigüedad no mayor a 10 días hábiles que lo acrede como distribuidor autorizado y/o concesionario de la marca Nissan.

A la firma del presente contrato “El Proveedor” se obliga a presentar escrito que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que asegura la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para proporcionar, en un establecimiento, los servicios de reparación, mantenimiento y garantía, cuando ésta se ofrezca, de “Los Bienes”, así como el acceso a refacciones y accesorios necesarios, debiendo mencionar además, los centros de servicio que se encuentren en el Estado de Aguascalientes en donde se pueda hacer efectiva la garantía de “Los Bienes”, así como la red de distribuidores autorizados en toda la República Mexicana.

La entrega de “Los Bienes” se realizará en las instalaciones de “La Secretaría”, ubicadas en Avenida José María Chávez, número 123, Centro Comercial Plaza Patria, sótano 3, Zona Centro en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags, C.P. 20000, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas.

CUARTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO. “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 5º y 55 de “La Ley”, designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato a la C.P. Araceli Orozco Rodríguez en su carácter de **Coordinadora Administrativa**, de manera conjunta con el Lic. José de Jesús Contreras, en quien fungie como **Auxiliar Administrativo**, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, así como en la “Convocatoria”. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ÁREA REQUIERENTE: SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 183/2017-LITACION-SEFIRECU

la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 55 de “La Ley”, los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, serán los encargados de verificar que “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente, sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” una vez concluida la entrega de los bienes objeto del presente contrato, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 51 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de los bienes a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse debidamente firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS. “El Proveedor” se obliga garantizar la calidad de “Los Bienes” señalados en la cláusula segunda del presente contrato, por el periodo de 3 años o 60 mil kilómetros (lo primero que suceda) contados a partir de la entrega de los mismos, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante de “Los Bienes” se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los mismos, así como al saneamiento por evicción. Las pólizas de referencia deberán ser presentadas en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que “El Proveedor” firme el presente contrato.

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 183/2017-LITIGACIÓN-SEFIRECU

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto de fabricación, irregularidad y/o mala calidad de “Los Bienes”, “El Proveedor” será responsable de enviarlos a reparación o cambiarlos según sea necesario de manera inmediata, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “El Proveedor” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes adquiridos, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49 fracción III y 55 segundo párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, un medio de garantía de los previstos en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y que deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción de “Los Bienes”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

<p>I OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 183/2017-LICITACION-SEFIRECU

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “La Ley” y 80 de “El Reglamento”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes adquiridos, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de “La Ley”, “La Oficialía”, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos conforme al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los bienes establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Proveedor” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un periodo de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” será el responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la entrega de “Los Bienes”, así como

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO

de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**Los Bienes**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” a “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso las personas que llegase a destinarse para la entrega de “Los Bienes” deberán tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
 - b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
 - b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “**Los Bienes**”.
 - c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
 - d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.
 - e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “**El Proveedor**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
 - f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
 - g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Bienes**”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
 - h) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “**El Proveedor**”, para participar de manera directa o por interpósito persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley.
 - i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ÁREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 133/2017-LITIGACIÓN-SEFIRECU

De presentarse alguna de las causales de rescisión, se deberá notificar por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “El Proveedor” contraviene disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” el cumplimiento de las mismas, “El Proveedor” quedará obligado a resarcir a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” de los daños y perjuicios que ello les cause.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el 53 primer párrafo de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula octava, inciso b) de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Bienes” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA. “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-901004997-E5-2017, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la juntas de aclaraciones.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes acuerdan que en términos de lo previsto por el artículo 52, cuarto párrafo de “La Ley” cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito. Los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por las personas que lo hagan en el presente contrato o quienes las sustituyan o estén facultadas para ello.

Las partes se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “El Proveedor” comparadas con las establecidas originalmente.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “La Ley”, en primer

 <p>OFMA OFICIALIA MAYOR</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN / RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 183/2017-LITACION-SEFIRECU

instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “La Ley”.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 7 de noviembre del año 2017.

“LA OFICIALIA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. JOSÉ JESÚS LÓPEZ RANGEL
APODERADO LEGAL DE VEHICULOS DE
GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALIA MAYOR

C.P. ARACELI OROZCO RODRÍGUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVA DE
LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

LIC. JOSÉ DE JESÚS CONTRERAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

PGR/MANJ/MGD/LMCD



Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3906-09286-5
Código de Seguridad:	9qvbxsy
Folio:	1140919
Monto de la fianza:	\$84,227.50
Monto de este movimiento:	\$84,227.50

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Noviembre de 2017

Movimiento: Emisión

Fiado: VEHICULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

Afianzadora INSURGENTES , S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
A Favor de LA SECRETARIA DE FINANZAS

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 84,227.50 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISiete PESOS 50/100 M.N.)

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180

PARA GARANTIZAR POR PARTE DE VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V., CON CEDULA ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL VGU811110LUA Y CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM 5.5, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 36250, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 183/2017-LICITACIÓN-SEFIRECU, CELEBRADO CON LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y CON FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, RELATIVO AL SUMINISTRO DE VEHICULOS MARCA NISSAN, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO LA-901004997-E5-2017, POR UN IMPORTE TOTAL NETO DE \$842,275.03 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 03/100) INCLUYE IVA. AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, PAGARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA CANTIDAD DE \$ 84,227.50 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISiete PESOS 50/100 M.N.), EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE EN CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO.-

ESTA PÓLIZA DE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PODRÁ APPLICAR LA GARANTÍA EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO AL PROGRAMA, IMPLIQUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. SI ES PRORROGADO EXPRESAMENTE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENTREGAS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA TAMBIÉN EXPRESA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA .-

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JOSE IGNACIO FLORES PEREZ

Firma: D19RTj2rgdyamHptkicOrsr3KggcbYllvoEL638C4n4oN9QoelcA9EGAK34ERGMUUVnrogbmDFx9xbG1wrFrzjIKkDd0obrkZtq6jS/mWx4=
Digital Firmante: JOSE IGNACIO FLORES PEREZ, Serie Certificado: 00000100009900007477, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

I150 L09J 17

www.afianzadora.com.mx



Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3906-09286-5
Código de Seguridad:	9qvbxsy
Folio:	1140919
Monto de la fianza:	\$84,227.50
Monto de este movimiento:	\$84,227.50

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Noviembre de 2017

Movimiento: Emisión

Fiado: VEHICULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
A Favor de LA SECRETARIA DE FINANZAS

EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTÍA, AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE REQUERIDO CON CARGO A ESTA PÓLIZA. -***

=FIN DE TEXTO=

Firma: D19RTTj21gdyzHvKviOCrsTkGgbY1lv0eEI638CWA40tN9Q2oceIA9EGAKG34EBGmEUUVNur0mbDFx9sObG1wrfFrzj12kDdb0bsrskZ74G1KE0/MD3anRu8etIrsp0YEdGeV9FegInVOJvEr1q6js/SWWX4=
Digital Firmaante: JOSE IGNACIO FLORES PEREZ, Serie Certificado: 0000010000900007477, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JOSE IGNACIO FLORES PEREZ

LÍNEA DE VALIDACIÓN

I150 L09J 17

www.afianzadora.com.mx

NORMATIVIDAD APPLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitarse su derecho de redacción de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadura cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORA(S) Y OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y exclusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO paracir y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apgará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Aposeador designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultados del juicio, si se condene a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultados del juicio, para el caso de que se llegará a condicionar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos De conformidad con el Artículo 211 de la L.I.S.F. y la Disposición Transitoria Sexta de la C.U.S.F.
- sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se ha otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorgan las AFIANZADORA(S), que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.
- Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o por que la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACION.- Que el pago de la redacción procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación suyatoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios o oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:
- I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑIA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.
- Los firmantes dedrán conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianzas electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garanticen(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.